AÑO XCVIII, TOMO I SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 29 DE DICIEMBRE DE 2015 EXTRAORDINARIA 200 EJEMPLARES 22 PAGINAS



PLAN DE San Luis PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2015 "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0088.- Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2016.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

GUERRERO No.865 COL CENTRO CP 78000 SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 17.50

Atrasado \$ 35.00

Otros con base a su costo a criterio de la Secretaria de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

opernador Constitucional del Esta

Alejandro Leal Tovias

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza
Subdirector

José Cuevas García Defeide Control de Publicaciones

Miguel Angel Martinez Camachosii. e Diseño, Edición y Publicaciones Electronica

Distribución José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentarioficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaria General de Gobierno original del documento, disco compacto (formato Word o Excelpar Windows, NO imagen W PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias Rubbines etc frealizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaria de fundro as vivas companar en original y copia fotostatica incologica pago documento apublicar ven caso de balances acompanar, con disco compac (corriato Word of Excelpara windows, NO image), NJPDF)

Avisos udiciales Convocatorias, Balances etc. son considerados Ediciones Ordinarias

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

a recepcion de los apromentos a publicar será en esta birección de unesa Mernes de 9 000 a 14:00 horas.

NOTA Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida canticipación

Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son unicamente para controllinterno de esta Dirección del Periódico Oficial del cobi sino de Estado, Pande San Lais, debiéndose por lo tanto toma como fecha ficial la publicada, tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada pagina.

Este medio informativa parece or dinariamente los das Lunes, Miercole Viernes, vextraor dinariamente cuando así se reguiera

> RECISTRO POSTAL MPRESOS DEPOSITADOS POR SUS SEDITORES O AGENTES

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0088

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2016, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el



instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Catorce, S. L. P., para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Catorce, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a SMG se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50 Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99

UNIDAD DE AJUSTE

A la unidad de peso inmediato inferior A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2016 el Municipio de Catorce, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos

Lov	Municipio de Catorce, S.L.P.	Ingreso
Total	de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Estimado
1 Impuestos		\$ 53,939,865.0
11 Impuestos sobre los ingresos		830.000.0
12 Impuestos sobre el patrimonio		
13 impuestos sobre la producción, el consi	uma v laa transasi	750,000.0
14 Impuestos al comercio exterior	unio y las transacciones	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		
16 Impuestos Ecológicos		
17 Accesorios		1 2 2 2
13 Otros Impuestos		80,000.00
19 Impuestos no comprendidos en las frace	ciones de la Lau de Le	
pendientes de liquidación o pago	ciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad s	cocial	
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	oora!	
22 Cuotas para el Seguro Social		
23 Cuolas de Ahorro para el Retiro		
4 Otras Cuotas y Aportaciones para la seg	Turidad cocial	
25 Accesorios		
Contribuciones de mejoras		
1 Contribución de mejoras por obras públic	020	50,000.00
2 Contribuciones de Meioras no comprend	tidas on lan feoria de la la	50,000,00
nteriores pendientes de liquidación o pago	didas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	
Derechos		
1 Derechos por el uso, goce, aprovechami	iento o explotación de bienes de dominio público	2,379,000.00
good, aprovednami	territo o exploitación de bienes de dominio público	



12 Derechos a los hidrocarburos 13 Derechos por prestación de servicios	1,731,000.00
44 Otros Derechos	600,000.00
45 Associate	.48,000.00
45 Accesorios 49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	_
pendientes de liquidación o pago	
5 Productos	18,000.00
51 Productos de tipo corriente	18,000.00
52 Productos de capital	-
59 Productos de capital 59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	<u>.</u>
pendientes de liquidación o pago	
5 Aprovechamientos	707,000.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	707,000.00
oo A	-
69 Aprovechamientos de capital 69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	
pendientes de liquidación o pago	
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
70 Learne de aparación do optidados paraestatales empresariales	
72 ingresos de operación de entidades paraestatades empresanaios. 73 ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	40 500 005 0
8 Participaciones y Aportaciones	46,596,865.0
81 Participaciones	13,659,421.5
82 Aportaciones	14,937,443.4
83 Convenios	18,000,000.0
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
92 Transferencias al Resto del Sector Público	
93 Subsidios y Subvenciones	
94 Ayudas sociales	
95 Pensiones y Jubilaciones	
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	450,000,0
10 Ingresos derivados de Financiamientos	150,000.0
01 Endeudamiento interno	150,000.0
02 Endeudamiento externo	1

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULOI IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN UNICA **ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubriran la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPITULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosi, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:

1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva

AL MILLAR

2. Predios distintos a los del inciso ante3. Predios no cercados	erior con edifica	ición o cercado	os		0.95 1.17
b) Urbanos y suburbanos destinados a	comercio o sei	vicios:			
1. Predios con edificación o sin ella	•	* *	•		1.20
c) Urbanos y suburbanos destinados a	uso industrial;	and the state of the second	• .	4, 4	
1. Predios destinados al uso industrial.		1.1			. 1,20
d) Predios rústicos:			•	A 1985	
1. Predios de propiedad privada					0.80
2. Predios de propiedad ejidal					0.55

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municípios del Estado de San Luis Potosí.

SMC

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de 4.50 y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los articulos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratandose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, asi como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 70% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

١	/ALOR	CAT	AST	RAL						% DE LA	A TARIFA MINIMA A PAGAR
· , a	i)					 Hasta	\$	50,000	1000		50.00%(2.00 SMG)
Ė) De		\$	50.001		a ej vii e e t	. \$	100,000			62.50%(2.50 SMG)
C	:) De		\$	100,001		 a ·	\$	150.000			75.00% (3.00 SMG)
C	i) De	-, -	. \$	150.001		 а	\$	200,000			87.50%(3.50 SMG)
e) De		\$	200,001	j	'a 1 = 4,27 ⁴ 7′	\$	295,000			100.00% (4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTICULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

^O VA	LOR	CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)			Hasta-	\$ 50,000	50.00%(2.00 SMG)
,b)	De	\$ 50,001	а	\$ 100,000	62.50%(2.50 SMG)
c)	De	\$ 100,001	a ji 🚟	\$ 200,000	75.00%(3.00 SMG)
. d)	De	\$ 200,001	а	\$ 300,000	87.50%(3.50 SMG)
e)	De	\$ 300,001	a'. 🦠 🐪	, \$ 440,000	100% (4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

SMG

La tasa de este impuesto será de 1.50 % sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a:

4.30

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.40 % a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de 4.00 SMG.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 10 SMG elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%.

SMG
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municípios del Estado de San Luis Potosi.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.



CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

					 	CUOTA
 Servicio doméstico 	•			• •	•	\$ 160.00
II. Servicio comercial	•			•	• •	\$ 630.00
III. Servicio industrial		•	the state of			\$1000.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

Tarifas aplicables para Real de Catorce.

I, El suministro de	agua	potable	mediante tari	fa fija, so	e pagará de l	la manera	siquiente:			CUOTA
a) Doméstica			:		=			 7	• • •	\$ 53.00
b) Comercialc) Industrial		. •								\$ 370.00
o) industrial				٠,		•				\$ 525.00

Tarifas aplicables para Estación Catorce

II. El suministro de agua potabl		ifa fila se paga					CUOTA
a) Doméstica		ini oo hada		angid, digdic			\$ 40.00
b) Comercial	•					· /	\$ 120.00
c) Adoberos y huertas					100		\$ 80.00
d) Industrial			-				\$ 525.00

III. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:

:			1 min	CUOTA
DESDE	HĄSTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 5.00	\$7.00	\$11.90
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 7.00	\$9.00	\$13.00
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 9.00	\$11.00	\$15.00
d) 40.01m3	50.00m3	\$11.00	\$13.00	\$17.00
e) 50.01m3	60.00m3	\$13.00	\$15.00	\$19.00
f) 60.01m3	80.00m3	\$15.00	\$17.00	\$21.00
g) 80.01m3	100.00m3	\$17.00	\$19.00	\$23.00
h) 100.01m3	en adelante	\$19.00	\$21.00	\$25.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Guando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, meteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.



\$ 170.00 \$ 200.00

IV os trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

V. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada loté, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

CUÒTA El pago será de . \$ 160.00 a) Por lote en fraccionamientos de interés social

b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva c) Por los demás tipos de lotes

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

CUOTA VI. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una

VII. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un minimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VIII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores; como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

SMG Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a por cada una de las infracciones cometidas.

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que este formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores estos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18 Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del 16% sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:

	•				5			
a) Establecimientos	compreiales o de	servicios						1.00
a) Establechillentos	comerciales o de	301410100				5	 	
b) Establecimientos	industriales que	generen basu	ıra no peligro	osos			1.00	2.00
	middonionoo que	g					 	

II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:

a) Desechos comerciales o de servicios

b) Desectos industriales no peligrosos



SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

 I. En materia de inhumaciones: a) Inhumación a perpetuidad con bóve b) Inhumación a perpetuidad sin bóve c) Inhumación temporal con bóveda 	eda da		SMG CHICA 1.75 1.50 1.50	SMG GRANDE 2.50 2.25 2.25
II. Por otros rubros: a) Sellada de fosa b) Exhumación de restos c) Constancia de perpetuidad d) Certificación de permisos e) Permiso de traslado dentro del Esta f) Permiso de traslado nacional g) Permiso de traslado internacional	ado			SMG 2.50 2.00 1.50 2.00 4.00 4.50

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

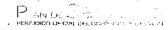
I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:		The state of the s	
	STA \$ 20.000	AL MIL	LAR .
\$ 20,001		6.00	
\$ 40,001	\$ 40,000	7.00	
\$ 50,001	\$ 50,000	8.00	
\$ 60,001	\$ 60,000	9.00	٠.
\$ 80,001	\$ 80,000	10.00	
\$ 100,001	\$ 100,000	11,00	
\$ 100,001	\$ 300,000	12.00	
	\$ 1,000,000	13.00	• .
\$ 1,000,001	en adelante	14.00	
2 Para comprais mints and a series			
2. Para comercio, mixto o de servicios:		AL MIL	LAR
ΠΑ	STA \$ 20,000	8.00	
\$ 20,001	\$ 40,000	9.00	
\$ 40,001	\$ 50,000	10.00	
\$ 50,001	\$ 60,000	11.00	
\$ 60,001 and the second of the	\$ 80,000	12.00	
\$ 80,001	\$ 100,000	13.00	
\$ 100,001	\$ 300,000	14.00	, * · · ·
\$ 300,001 kg, 32 years, 52 kg, 53 kg.	\$ 1,000,000	15.00	
\$1,000,001	en adelante	16.00	
3. Para giro industrial o de transformación:		AL MILI	LAD
DE \$ HA	STA \$ 100,000	12.00	
\$ 100,001	\$ 300,000	11.00	
\$ 300,001	\$ 1,000,000	14.00	
\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	14.00	
\$ 5,000,001	\$10,000,000		
\$10,000,001	en adelante	16.00	·
	Cit addiante	17.00	

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las

c) De concreto hidráulico o asfáltico



3.00

mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosi, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

SMG a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de 4.00 Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley. b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a). d) La inspección de obras será Sin costo e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes: 1990-2016 1930 1989 1970-1979 5.00 6.00 1960-1969 1000 y anteriores ന്നാ സൂട്ടിറ്റെ la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda: a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. 5.00 b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. 8.00 cy Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por 10.00 d) Tratandose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará 5.00 como sigue: 1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción. 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 3.25 III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán Sin costo pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una 6.00 sanción por el equivalente a 5.00 IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de xx y por refrendo anual, el cual debera cubrirse durante los primeros dos meses del año. 3.00 V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ALMILLAR ayuntamiento se cobrará, una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 0.80 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosi. VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en 5.00 función de los costos incurridos al contratar especialistas dei ramo. VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera 4.50 del trazo devías públicas se cobrara por metro cuadrado o fracción. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción. 1.10 4.00 VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará 4.50 SMG X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente: 1.00 a) De-piso, via pública en lugar no pavimentado 1.00 b) De calles revestidas de grava conformada

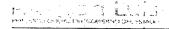


	d) Guarniciones o banquetas de concreto	
	Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señal	4.00
	y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	e el ayuntamiento,
	00.5	
	Xia Ror el permiso temporal no mayor a un mas para difficult.	
	XIn Ror el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	*
	a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.50
	b) De grava conformada	1.70
	c) Retiro de la vía pública de escombro	1.70
		3.5.9
	XIII) Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	E 00
	50 C	5.00
	XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	
	CO.3	9.00
		And the second
•	Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el p predial.	ago del impuesto
•	prediction of the state of the	
	Aprillar Co. D. Francisco Co. C.	
	ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:	
	L:Habitacional:	No. 1
	and the second of the second o	
	a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	CNO
	1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	SMG
	2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	2.00
	3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	4.00
	4. Vivienda campestre	9.00
	www.ina.campestie	12.00
	b) Para predios individuales:	• •
. OEN	d'Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.00
	2. Wilehua media, de mas de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	4.00
	3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	
		5.00
	II. Mixto, comercial y de servicios:	
	a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	• •
	1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	
	2. Educación, cultura contra c	8.00
	2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte,	
	servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	13.00
	b) Para predios individuales:	
أسريان	1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	8.00
ot.	2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporto	7.77
	servicios urbanos, servicios administrativos y algiamiento	5.00
	3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, hodegas, templos de culto, panados e	2.00
	tormichas, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	
	4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	14.00
	5. Gasolineras y falleres en general	23.00
	, tanking of general	
1	III. Por la licencia de cambio de una de quele la latitude de l	23.00
	III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	english disease and a second
100		
	De 1,000	3.00
	10,000	7.00
	1,000,000	9.00
	1,000,001 en adelante	11.00
		. 11.00
	IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	2.00
		2.00
		· ·

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los

	siguientes conceptos y cuotas: I. Panteones municipales:	
	a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas 1. Fosa, por cada una	SMG
	to took por cada una	1.00
-	3 Gaveta, por cada una	2.00 [.] 1.50
	b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	=197 .50 * 0.2/3.6 0
: .	De ladrillo y cemento De cantera	2.00
	2. Do granita	3.00
	4. De mármol y otros materiales	
٠	5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una 6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	5.00 [⊙] 2.00
	or is the dayunstation de una losa constituida por el ayuntamiento	5.00
٠	SECCIÓN QUINTA	MON RESULT
	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD	n, as and
	ARTÍCULO 24 Estos sorgisios os cobrasta anti-	taria s _e a con-
	ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:	
	I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un	k:SMG
	máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	:::3-00-
		rational
	II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo	
-	de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional	3.00
	de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	6.00
	En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se p con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	resenta aviso
	IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.00
	V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	3.00
	VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	
	anual será de	
	El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
	VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.60
	VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.60
	IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	3.20
	X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de	
	tres meses, la cuota será de	E 50
		5.50
	SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	
	to any control of the control of t	
	ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:	
	CONCEPTO I. Registro de nacimiento o defunción	CUOTA Sin costo
•	II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	
	A Service and A	.\$ 35.00 ∷ ≶ ∆



III. Celebración de matrimonio en oficialia: a) En días y horas de oficina b) En días y horas inhábiles c) En días festivos	\$ 210.00 \$ 300.00 \$ 365.00
IV. Celebración de matrimonios a domicifio: a) En días y horas de oficina b) En días y horas inhábiles c) En días festivos	\$ 400.00 \$ 500.00 \$ 565.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 250.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 25.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 25.00
VIII. Búsqueda de datos	Sin costo
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento parà ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 25.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 105.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosi.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCION NOVENA

SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS Y/O EMPEDRADOS

ARTÍCULO 28. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento y/o empedrados se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

- I. Tratandose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, se cobrará 1.50 SMG por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada y/o empedrada
- II. El costo por reposición y/o reparación de pavimento y/o empedrado será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el Ayuntamiento
- III. Por supervisión de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar 0.50 SMG por metro lineal.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que

	otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo sigu	uient	э:			*** * ± * * **	
	CONCEPTO			٠.		$\mathcal{F}_{\mathcal{A}_{i}}^{n}(\mathcal{S}_{\mathcal{A}_{i}}^{n}(\mathcal{S}_{\mathcal{A}_{i}}^{n}(\mathcal{S}_{\mathcal{A}_{i}}))) = 0$	SMG
	I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)				in the second	frem steel	2.00
	II. Difusión fonográfica, por día		-	•			1.00
	III. Mantas colocadas en via pública, por m2						2.00
	IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción						5.00
	V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual						1.30
	VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual			.*			0.55
	VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual			. •			6.00
	VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual						7.00
	IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		18 1				7.00
	X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anua	al					5.50
	XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual				1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	i serangang	7.50
	XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		. *				7.00
	XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual				1.7		8.00
	XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual			•			10.50
	XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual					en e	10.50
	XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual			•			7.00
	XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	•					7.00
	XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual						6.00
	XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	•			•		8.00
٠.	XX. En toldo, por m2 anual						7.00
	XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual						7.00
	XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		, n			4. 4.	7.00
,	XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual				-		7.00
	XXIV. Los inflables, cada uno, por día		•			1.1	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		• .	٠ .			2.00

ARTÍCULO 30. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 31. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artisticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de \$ 5,000.00 para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 32. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

- 1. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de \$ 80.00
- II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de

AL MILLAR



ARTÍCULO 33. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosi.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 70.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 65.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 70.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancia	ıs
de residencia, cada una	\$ 70.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 70.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Le	∌y
de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 6,00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 21.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 6.00
	5,60

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avaluos catastrales se cobrarán sobre el monto del avaluo y de acuerdo a las siguientes tasas:

Desde	\$ 1 \$ 100,001	Hasta	\$100,000 en adelante			1.50 2.00
La tarifa mini	ma por avalúo será de		# 1		gent of second	SMG 5.00
a) Certificació	ones se cobrarán de acuerd ón de registro o de inexisten ón física de medidas y colino	icia de registro en el pa	drón municipal (por	predio):		SMG 3.00 1.10 SMG
•	ones diversas del padrón ca olano de manzana o región o					2.00 2.00
a) En zonasb) En coloniac) En predios	alización de deslinde se suj habitacionales de urbanizac is de zonas de interés social s ubicados en zonas comerc tipo de trabajos el costo en	ión progresiva: l y popular: ciales, por metro cuadra	do será de:			SMG Sin costo 1.00 1.00 4.00



d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:

3.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	SMG
	I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	NO APLICA
	II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	5.00
•	III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el	
	suelo, en lugares autorizados, anual	10.00
	IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
	V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
	VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	20.00
	VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	5.00
	VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	10.00
	IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio,	
	se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	• •
	a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	10.00
	b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00
	c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	15.00
	d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	20.00
٠.	e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de	
	impacto ambiental	25.00
	f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la	15 1
÷	autorización de impacto ambiental	25.00
	X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	r _ fat
	a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	5.00
	XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emislones	1,11
	contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
	XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	
	XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo	5.00
	o nulo impacto ambiental	5.00
•	XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano	5.00
	o nulo impacto ambiental	5 00
	XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto	5.00
	impacto ambiental	10.00
	XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00
	XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	5.00
	XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	5.00
	XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto	0.90
ı	significativo.	10.00
	XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso	
	de las autoridades correspondientes	20.00
		•

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 37. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I Por arrendamiento de	locales y puestos del	"MERCADO C	ORREDOR TURI	STICO OGARRI	O"	CUOTA
a) Local en planta baja.		· · · ·				\$125.00

THE DE 2015	
b) Local en planta alta.	17
II Por arrendamiento de locales y puestos del mercado "LAS ALHÓNDIGAS" b) Local planta baja.	\$ 75.00
O) Local grande planta alto	
c) Local chico planta alta.	\$300.00
	\$150.00 \$ 75.00
las percenses di	¥ 75.00
III Por el uso de baños públicos propiedad del H. Ayuntamiento cada usuario pagará (se exceptúa las personas discapacitadas y de la tercera edad).	de este pago exclusivamento
1V.= POF ALUSO autoria- 4	Ψ 5.UU
ambulante, salvo fiestas de octubro dise forma pública en Real de Catorce para fines comerciales and	
ambulante, salvo fiestas de octubre, días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas b) Por modulo de comercio	uestos semifijos o comercio
b) Ful modulo de comorcio	o culturales
c) Por comerciante ambulante local.	\$ 50.00 \$ 50.00
	\$ 50.00
 V Permisos especiales en fiestas de octubre en Real de Catorce, cuota diaria para comercio ar b) Comerciante ambulante local 	
b) Comerciante ambulante local.	nbulante.
and the focal.	\$ 50.00
VI Permisos especiales en fiestas de catal	\$ 50.00
VI Permisos especiales en fiestas de octubre en Real de Catorce, cuota por temporada para comercio ambulante local.	Section 1
VIII D	£250.00
VII Permisos especiales en fiestas de octubre en Real de Catorce área preferencial 1, cuota por a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por material.	\$250.00
a) Compresente de Catorce área preferencial 1, cuota por	temporada poro
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal. b) Comerciante semifijo local, gueta por metro lineal.	Tomporada para
cuota por metro lineal.	\$250.00
VIII Permisos especiales en fo	\$150.00
VIII Permisos especiales en fiestas de octubre en Real de Catorce área preferencial 2, cuota por c) Comerciante semifijo foráneo, cuota por matro l'	
c) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal.	temporada para
d) Comerciante semifijo local, cuota por metro lineal.	•
y static por metro lineal.	\$200.00 \$100.00
IXPermisos especiales en Real de Catorce por días festivos, feriados, celebraciones populares, a) Comerciante semifijo local, área preferencial 4 (alexandre).	\$100.00
a) Comerciante de la comerciante del comerciante de la comerciante del comerciante de la comerciante del comerciante del comerciante del comerciante de la comerciante del comerciante del comerciante del comerciante del comercian	religiosas o culturales
a) Comerciante semifijo local, área preferencial 1 (plaza de armas).	o candiales,
aroug,	\$100.00
 XPermisos especiales en Estación Catorce en mes de junio y de octubre, cuota por temporada pa b) Módulos comerciales. 	\$ 50.00
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por mes de junio y de octubre, cuota por temporado es	
b) Módulos comerciales.	ara comercio semifijo:
	₹ 00.00 ·
XI Permisos especiales en Estación Catorce por días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas, culturales o de índole social, cuota por evento.	¥100.00
religiosas, culturales o de índole social, cuota por evento.	
XII Permisos conocial	\$ 50.00
semifijos o comercio ambulanto cellas fi	
XII Permisos especiales por el uso autorizado de piso en vía pública en Estación Catorce para fines culturales o de indole social. a) Modulo comercial.	comerciales en puestos
a) Modulo comercial.	es populares, religiosas,
XIII Permisos especiales en otras localidades del municipio por días festivos, feriados, celebraciona) Comercio semifijo, por metro lineal	¥ 50.00
a) Comercia comisi-	les populares
a) Comercio semifijo, por metro lineal.	1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -
XIV Por acceso en vehículo al tra	\$ 60.0ò
XIV Por acceso en vehículo al interior del Túnel de Ogarrio. a) Por vehículo motorizado (incluyo autoriza de Ogarrio.	
la Dirección de Soguidad Directive autorización de estacionamiento en área data	
	f. 00 66
CII (IESIAS DA Actubra, 17 a	\$ 30.00
en fiestas de octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas o culturales. octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas o culturales. octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas o culturales.	\$300.00
octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas o culturales.	#~^0.00
(V Por arrendominate de la contraction de la c	\$100.00
 XV Por arrendamiento de espacios históricos municipales a particulares para eventos sociales o cult 	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
o particulares para eventos sociales o cult	urales sin fines de
	A SEESTER SM ₩ The Control of the C



•	lucro, previo contrato celobrada						Are microsusce
٠.	a) Arrendamients of the Celebrato entre los	particulares interesa	don				
	A Arrendamiento del Palenque de Gallos	en Pool de O	dus y las	autoridades co	rrespondientos	ا ا اما	
	a) Arrendamiento del Palenque de Gallos b) Arrendamiento de la Plaza de Toros en	cir ixeal de Catorce			- aboutdigittes	dei H. Ayunta	imiento:

a) Arrendamiento del Palendio de Cali	V las a	autoridados	00		·
b) Arrendamiento del Palenque de Gallos en Real de Catorce		- 4101144465	correspond	lientes del	H. Avun
b) Arrendamiento de la Plaza de Toros en Real de Catorce c) Arrendamiento de explanade la la Catorce			· . • .	\$1,0	
		•			
d) Arrendamiento del patio de las Allandia en Real de Catorce		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		P 5	500.00
d) Arrendamiento del patio de Las Alhóndigas en Real de Catorce				\$.5	00.00
XVI - Por arrendaminate				\$1,0	00.00
AVI-FOI arrandomia-4- 1				+ , , •	00.00

XVI.- Por arrendamiento de espacios históricos municipales para eventos lucrativos o de carácter comercial, previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento:

a) Arrendamiento del Palenque de Gallos en Real de Catoro b) Arrendamiento de la Plaza de Tarrendamiento del Plaza del Plaza de Tarrendamiento del Plaza del Plaza del Tarrendamiento del Plaza del Tarrendamien	TO CONCIDENTIAS MALL A	niento:
		\$2,500.00
 c) Arrendamiento de explanada "La Alameda" en Real de Card) Arrendamiento del patio de Las Alhóndigas en Real de Cardo).	torce	\$2,000.00
	itorce	\$2,000.00 \$2,500.00
XVII Por uso de espacios histórias		*** - 1000.00

XVII.- Por uso de espacios históricos para acampar en tiendas de campaña o similares por evento

a) Plaza de Toros en Real de Catorce	-	tiendas de campaña	o similares por evento	
b) Explanada La Alameda en Real de Catoro	ce .			\$ 50.00
XVIII - Por uso do conseito de				\$ 50.00

XVIII.- Por uso de espacios públicos en Estación Catorce a particulares para eventos sociales o culturales sin fines de lucro,

a) Plaza Multifuncional M b) Auditorio Municipal	o entre los partic	ulares interesados y la	s autoridades corre	s sociales o cult	urales sin fines d
b) Auditorio Municipal	. good findaigo			sporidictifes de	
					\$ 500.00 \$ 300.00

XIX.- Por uso de espacios públicos en Estación Catorce a particulares para eventos lucrativos o de carácter comercial, previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento

a) Plaza Multifuncional Mig b) Auditorio Municipal	os particulares int guel Hidalgo	teresados y las	autoridades corres	entos lucrativos o spondientes del H.	de carácter come
b) Auditorio Municipal	3-				\$1,000.00
XX - Por ovnodini					\$ 500.00

XX.- Por expedición de permisos para bailes.

2) Dave balles	
a) Para eventos sociales	
b) Para eventos lucrativos o con fines comera	
of all eventos lucrativos o con fines comer-	:-1

b) Para eventos lucrativos o con fines comerciales		\$ 150,00
		\$1,000.00

CAPITULOIV **ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTICULO 38. Las multas, recargos y gastos de ejecución que percibe el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Polosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTICULO 39. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas:

٠.	a) Revista Municipal Tu			3C	. tendra en ci	uenta el costo	de las mism
	b) Souvenir Turistico	ristica					CUOTA
	, = = = = in Tansiico				with the property	State of the state of	\$ 50.00
			 				\$ 75.00
		P 1	 		The second of th		

APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 40. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos

ÁRTÍCULO 41. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las



leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C

RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 42. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 43. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar c) Ruido en escape d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad e) Manejar en estado de ebriedad f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en "U" i) No obedecer señalamiento restrictivo j) Falta de engomado en lugar visible k) Falta de placas l) Falta de tarjeta de circulación m) Falta de licencia	SMG 10.0 10.0 3.0 5.0 20.0 10.0 5.0 5.0 5.0
 b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar c) Ruido en escape d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad e) Manejar en estado de ebriedad f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en "U" i) No obedecer señalamiento restrictivo j) Falta de engomado en lugar visible k) Falta de placas l) Falta de tarjeta de circulación 	10.0 3.0 5.0 20.0 10.0 5.0 5.0
c) Ruido en escape d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad e) Manejar en estado de ebriedad f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en "U" i) No obedecer señalamiento restrictivo j) Falta de engomado en lugar visible k) Falta de placas l) Falta de tarjeta de circulación	3.00 5.00 20.0 10.0 5.00 5.00
e) Manejar en estado de ebriedad f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en "U" i) No obedecer señalamiento restrictivo j) Falta de engomado en lugar visible k) Falta de placas l) Falta de tarjeta de circulación	5.00 20.0 10.0 5.00 5.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en "U" i) No obedecer señalamiento restrictivo j) Falta de engomado en lugar visible k) Falta de placas l) Falta de tarjeta de circulación	20.0 10.0 5.0 5.0 5.0
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en "U" i) No obedecer señalamiento restrictivo j) Falta de engomado en lugar visible k) Falta de placas l) Falta de tarjeta de circulación	10.0 5.0 5.0 5.0
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en "U" i) No obedecer señalamiento restrictivo j) Falta de engomado en lugar visible k) Falta de placas l) Falta de tarjeta de circulación	5.00 5.00 5.00
 i) No obedecer señalamiento restrictivo j) Falta de engomado en lugar visible k) Falta de placas l) Falta de tarjeta de circulación 	5.00 5.00
j) Falta de engomado en lugar visible k) Falta de placas l) Falta de tarjeta de circulación	5.00
k) Falta de placas I) Falta de tarjeta de circulación	
I) Falta de tarjeta de circulación	
	5.00
	7.00
ing raile de nocificia	5.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	3.00
p) Chocar y causar daños	10.0
q) Chocar y causar lesiones	25.0
r) Chocar y ocasionar una muerte	100.00
s) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00
t) Abandono de vehículo por accidente	10.0
u) Placas en el interior del vehículo	5.00
v) Placas sobrepuestas	10.0
w) Estacionarse en retorno	5.00
x) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.0
y) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	8.00
z) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.00
aa) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ab) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ac) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00
ad) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
ae) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
af) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
ah) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.10
ai) Intento de fuga	6.00
aj) Falta de precaución en via de preferencia	10.00
ak) Circular con puertas abiertas	4.00
al) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose	4.00



				5.00
estacionado en la via pública				30.00
am) Provocar lesiones al oficial de via	alidad	tigg to a facility of		50.00
an) Provocar lesiones al oficial de trá	nsito con el vehiculo autom	iotor		
an) Provocar lesiones ar olicial de tra añ) por la irresponsabilidad de mante	ener semovientes fuera de	sus lugares apropiado	s para su culdado	10.00
y disposición.				

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P.

a) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento de plazas, mercados y pisos del H. Ayuntamiento de Catorce, S. L.P. de acuerdo a lo establecido en sus artículos correspondientes.

V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 44. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren:

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 45. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 46. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosi.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 47. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 48. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS :

ARTÍCULO 49. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 50. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de 4.00 SMG por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 51. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 52. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 53. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que



suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 54. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Catorce, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2016, se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. De conformidad con el artículo 3º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y con la finalidad de incentivar la recaudación del impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2016, se condonará el adeudo del pago por los ejercicios fiscales, 2011, 2012, 2013, y 2014, para los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente a los ejercicios, 2015, y 2016. El incentivo será aplicado única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa – habitación, así como a los rústicos destinados a la actividad agropecuaria bajo condiciones de temporal.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el catorce de diciembre de dos mil quince.

Diputada Presidenta, Josefina Salazar Báez, Diputado Primer Secretario, J. Guadalupe Torres Sánchez, Diputado Segundo Secretario, José Luis Romero Calzada. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil quince.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López (Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías (Rúbrica)